Esquel, de abril de 2020.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----El recurso de queja interpuesto a fs. 17/19 por el Dr. L. G. R., en los autos principales caratulados “G. R., L. J. c/ L., M. M. s/ Ejecución de Honorarios) *(Expte. N°179/2019)* y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

-----1.- La “*a-quo*” rechazó el recurso de apelación por entender que la providencia atacada es consecuencia de la dictada con anterioridad (fs. 4 de los autos principales), la que además fue objeto del recurso que nuevamente intenta.----------

-----El recurrente fundó su queja en que se le deniega arbitraria y definitivamente la solicitud de embargo, se analiza la causa de la obligación y se afecta su derecho de propiedad (fs. 17/19).----------

----2.- Asentado ello, la situación fáctica que generó el recurso de queja por apelación denegada no es la misma en la que ya hubo intervenido ésta Cámara (ver fs. 14 de autos principales).----------

-----Pues ante la solicitud específica del embargo, que da cuenta a fs. 18 del expediente principal que se tiene a la vista y la desestimación que ahora dispone ya no por el momento (fs. 19), surge que estamos en presencia de un agravio que justifica la apelación.----------

En consecuencia, procede concluir que el decreto atacado es apelable.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1°) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria, al sólo efecto de dictar la presente resolución.----------

-----2°) HACER LUGAR a la queja y declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por Dr. L. G. R. contra el decreto judicial del 16/12/2019 obrante a fs. 10, y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo.----------

------3°) HÁGASE SABER que el plazo eventualmente para recurrir, comenzará a computarse una vez finalizada la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA